

# LA GACETA

## DIGITAL

Diario Oficial



La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 21 de abril del 2010. N° 76

### *Decretos*

**N° 35905-S**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo inciso b) y 103 párrafo primero de la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública” publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 102 del 30 de mayo de 1978; Ley N° 5662 “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares” del 23 de diciembre de 1974 y el Decreto Ejecutivo 34741 “Reforma Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo” del 10 de septiembre del 2008, publicado en el Alcance 34 a *La Gaceta* N° 179 del 17 de setiembre del 2008.

#### *Considerando:*

1º—Que la Constitución Política establece la obligación del Estado de procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

2º—Que Costa Rica es signatario de múltiples instrumentos internacionales de promoción y protección de los derechos humanos de la ciudadanía cuyo disfrute debe asegurarse de manera activa.

3º—Que en atención a sus obligaciones el Estado debe adoptar medidas para asegurar el pleno ejercicio y la consolidación progresiva del derecho al desarrollo, inclusive la formulación, adopción y aplicación de medidas especiales legislativas, de políticas públicas y reglamentarias con el fin de garantizar la inclusión y movilidad social, la equidad, la solidaridad, la justicia social y el bienestar compartido.

4º—Que se requiere una mirada que abarque la multiplicidad de las aristas de los problemas de pobreza, vulnerabilidad y exclusión, los cuales no sólo suelen combinarse entre sí, sino potenciarse en sus efectos negativos.

5º—Que en el contexto propio de inicios del nuevo siglo es especialmente relevante la creciente importancia que adquieren asuntos y problemas difíciles de afrontar desde una única institución

estatal, tal como es el caso de las respuestas a las condiciones de pobreza, vulnerabilidad y exclusión.

6º—Que son múltiples los sectores y las instituciones del Estado y del sector no gubernamental (en términos de organizaciones) que participan habitualmente en el complejo campo de las políticas sociales selectivas, a la vez que es creciente el protagonismo de organizaciones de la sociedad civil con algún grado de participación en la gestión de los programas sociales destinados a la población con mayores barreras para el disfrute pleno de sus derechos.

7º—Que se requiere el ejercicio de una función rectora, que dirija y gestione la unidad de la acción estatal, en relación con los programas sociales selectivos, al amparo de una visión de conjunto y una política coherente sobre sus objetivos, estrategias de intervención y metas.

8º—Que el reconocimiento de la complejidad del tránsito, desde muchos programas hacia una política integral, conlleva la necesidad de transformaciones relevantes en la institucionalidad social.

9º—Que conforme el Decreto Ejecutivo N° 34741 “Reforma Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo” del 10 de setiembre del 2008, el Ministerio de Salud en cabeza de su jerarca ejerce el rol de rectoría tanto del Sector Salud como del Sector Social y Lucha contra la Pobreza. **Por tanto,**

DECRETAN:

## OFICIALIZACIÓN DE LA POLÍTICA DE INCLUSIÓN

### Y PROTECCIÓN SOCIAL

Artículo 1º—Oficialícese, para efectos de aplicación obligatoria la Política de Inclusión y Protección Social. El documento que contiene esta Política está disponible en la dirección electrónica del Ministerio de Salud (<http://www.ministeriodesalud.go.cr>).

Artículo 2º—El Ministerio de Salud, como ente rector del Sector Salud y del Sector Social y Lucha contra la Pobreza, velará por la correcta aplicación del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José a los once días del mes de marzo del dos mil diez.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Salud, Dra. María Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—O. C. N° 8667.—Solicitud N° 30740.—C-52720.—(D35905-IN2010030729).